

DIARIO OFICIAL 45.464

RESOLUCIÓN 0039

09/02/2004

por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza, originarias de la República Popular China.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 991 del 1° de junio de 1998, 210 del 3 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el 5 de diciembre de 2003, la empresa Locería Colombiana S. A. solicitó ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de derechos "antidumping" provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas por las subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, originarias de la República Popular China;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 991 de 1998, las disposiciones del mismo regulan la aplicación de derechos "antidumping" a las importaciones de productos objeto de "dumping";

Que conforme con el artículo 2° ibídem, las investigaciones a que se refiere dicho decreto se adelantarán en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se hará en interés público, con propósito correctivo o preventivo, siempre que exista la práctica de "dumping", y de modo general para cualquier importador de los bienes sobre los que esos derechos recaen;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 991 de 1998, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por *dumping*, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente y debidamente fundamentada por quien tiene la legitimidad para hacerlo, y se determine la existencia de pruebas entre ellas, indicios suficientes del *dumping*, del daño y relación de causalidad;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del citado decreto, debe convocarse mediante aviso en un diario de amplia circulación, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que alleguen cualquier información pertinente, dentro de los términos establecidos en dicho artículo;

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación por *dumping* a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza, se encuentran en el expediente D-215-02-36, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior;

Que la solicitud se fundamentó en los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

1. La Solicitud

▪ Las principales regiones exportadoras de vajillas en el mundo son China, algunos países del Sudeste asiático, del Norte de Europa y Estados Unidos de América.

▪ China cuenta con una gran capacidad de producción que le permite ser un gran exportador y el principal productor en el mundo. Su gran capacidad de producción, los bajos costos de su mano de obra, sus prácticas de comercio en condiciones de discriminación de precios, y los beneficios que ofrece el gobierno a los inversionistas le permiten a ese país desplazar fácilmente a sus competidores en prácticamente todos los mercados como sucedió en los Estados Unidos de América, el Reino Unido e Irlanda del Norte, países en los que las vajillas Chinas tienen una participación en el mercado de más del 70%.

▪ El negocio de vajillas de hogar en Colombia es estacional y concentra sus ventas en los meses de mayo y diciembre con ocasión de las temporadas de madres y navidad. Las ventas de vajillas institucionales se concentran en el último trimestre del año, cuando los negocios de hoteles y restaurantes se preparan para recibir el turismo de la temporada de vacaciones de fin de año.

▪ Locería Colombiana S. A. afirma que el sector manufacturero al que pertenece la fabricación de vajillas en la República Popular China opera bajo el esquema de economía centralmente planificada. De hecho otras autoridades investigadoras en el mundo que han adelantado investigaciones "antidumping" en contra de las exportaciones de ese país, han tratado a China como economía centralmente planificada o economía de no mercado. Tal es el caso de México, Canadá y Estados Unidos.

▪ Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, en virtud del cual en los casos de economía centralmente planificada el valor normal se puede obtener con base en un precio de venta comparable, en el curso de operaciones comerciales normales en un tercer país con economía de mercado, el peticionario seleccionó a México como tercer país con economía de mercado y sustentó dicha elección.

▪ Locería Colombiana S.A. encontró un margen de *dumping* de 160% en las importaciones de vajillas de

loza originarias de China, considerando a México como país sustituto en el cálculo del valor normal.

- En el período comprendido entre julio de 2000 a junio de 2003, las importaciones colombianas de vajillas de loza originarias de la República Popular China se incrementaron, mientras que las del resto del mundo registraron descenso. En consecuencia las importaciones de ese país ganaron participación en el mercado colombiano en dicho período.

- Los precios promedio de venta de Locería Colombiana han caído en el mismo período, y sus productos han perdido participación en el mercado popular donde la variable precio es más relevante para los consumidores y por consiguiente los productos importados han entrado con mayor fuerza desplazando la producción nacional.

- En el último año los volúmenes de ventas nacionales, de producción y la capacidad instalada de vajillas de loza han caído. Locería Colombiana S.A. se ha visto en la necesidad de suprimir empleos y la evolución adversa de sus ventas en el mercado nacional ha generado acumulación de inventarios.

- El comportamiento de los indicadores económicos de Locería Colombiana S.A. se ha visto afectado negativamente en forma asociada al incremento de las importaciones procedentes de China en condiciones de discriminación de precios.

- El creciente daño a la producción nacional ocasionado por las importaciones a precios de *dumping* no solo continuará, sino que se verá agravado de no adoptarse una medida inmediata que impida el mantenimiento de las prácticas de comercio desleal denunciadas.

- En la medida en que los canales tradicionales (mayoristas y autoservicios) formalicen la compra de producto chino en pieza suelta y vajillas, la participación de la producción nacional continuará cayendo.

- Locería Colombiana disminuyó sensiblemente el volumen de ventas a sus principales clientes durante el período investigado, principalmente las grandes cadenas y mayoristas, toda vez que estos comenzaron a adquirir el producto importado de China debido al bajo precio al que se comercializan estos productos.

- A partir de las importaciones del producto chino, tuvo lugar un deterioro de los precios nacionales debido al importante diferencial de precios a favor del producto chino.

- La competencia desleal con precios bajos, aun por debajo de los costos de producción de Locería Colombiana S. A., ha generado en el año 2002 una reducción en las utilidades brutas en las ventas nacionales de vajillas de porcelana y loza, pues los aumentos de precios no se compensan con los incrementos de costos de producción.

- A pesar de que Locería Colombiana ha sido impactada por la parte baja del ciclo de negocios que se experimentó a nivel mundial en el período investigado y con particular relieve en Colombia, esta empresa no identifica factores diferentes a la práctica de discriminación de precios que pudieran explicar el daño descrito en los puntos anteriores.

- Las importaciones de vajillas procedentes de China se han incrementado en forma sustancial, desplazando tanto al resto de las importaciones, como a la producción nacional. Esto se ha efectuado gracias a un considerable diferencial de precios que ha sido agudizado por el deterioro de los precios del producto procedente de China, que le permite ubicarse en niveles considerablemente menores a los del productor nacional, y del resto de las importaciones. Esta situación ha impactado la producción, las ventas nacionales y ha conducido a un estancamiento en los precios nacionales que en consecuencia ha afectado la estructura financiera del peticionario.

Descripción del producto

El producto objeto de investigación está clasificado por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00. Vajillas y demás artículos de uso doméstico higiene o tocador, de loza, excepto porcelana y su arancel vigente es 20%.

Similaridad

La empresa peticionaria afirmó que con base en los catálogos del producto importado y del nacional, las fichas técnicas, los procesos productivos, las materias primas utilizadas, y los usos, el producto importado objeto de esta investigación es similar al de la producción nacional.

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando del 21 de enero de 2004 solicitó concepto de similaridad entre el producto nacional y el importado al Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio. Este grupo, con memorando del 3 de febrero del mismo año, conceptuó, que teniendo en cuenta el uso del producto objeto de esta solicitud, existe similaridad entre el producto nacional y el producto importado.

Representatividad

Locería Colombiana S. A. afirma que es el principal fabricante colombiano de vajillas de loza, constituye más del 90% de la producción nacional. Los demás fabricantes de vajillas de loza son pequeños artesanos que no se encuentran inscritos en ninguna entidad gremial y cuyo volumen total de producción no alcanza a ser el 10% de la producción nacional.

Como prueba de lo anterior, la empresa peticionaria anexa certificación de la Andi en la cual consta que Locería Colombiana S.A. es la única empresa afiliada a ese Gremio que fabrica en Colombia vajillas de loza. De igual manera incluye certificación del Grupo de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 4 de diciembre de 2003, en la cual consta que el peticionario tiene una participación del 100% en la producción nacional registrada de vajillas.

Tratamiento confidencial

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, el peticionario presentó información y anexos en versiones pública y confidencial. La Subdirección de Prácticas Comerciales revisó y aceptó mantener la reserva solicitada.

Pruebas

Locería Colombiana S. A. acompañó como pruebas los siguientes anexos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur Sede Caldas.
- Certificado de la Andi.
- Certificación del Grupo de Origen y Producción Nacional.
- Relación de los importadores más representativos en términos de volumen de vajillas hasta el año 2001.
- Relación de los exportadores más representativos en términos de volumen hasta el año 2002.
- Lista de los principales clientes intermedios del producto investigado.
- Norma Técnica Colombiana NTC 4634.
- Catálogos del producto nacional.
- Estudio de precios realizado en septiembre de 2003 por la empresa investigadora de mercado Reliable Source, S.C, referentes de precios del mismo mes del sitio de internet de la empresa Loza Santa Anita S.A de C.V.
- Resumen de importaciones de vajillas de porcelana en kilos de los años 2000, 2001, 2002 y enero-junio 2003.
- Información, análisis semestral de la información de daño.
- Documento sobre las consideraciones jurídicas respecto del tratamiento a China como Economía Centralmente Planificada.
- Notas sobre la depuración de la Base de Datos de Declaraciones de Aduana.
- Notas sobre los estudios para la obtención del Valor Normal en Venezuela.
- Estudio de Mercado de la Empresa Loza Santa Anita para la determinación del valor normal en México.
- Copia de Resoluciones Mexicanas Oficiales de la investigación "antidumping" de vajillas en contra de Colombia.
- Estados de resultados y costos de la línea investigada, información sobre indicadores económicos y financieros y sobre relación de causalidad.

Notificaciones

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio 2-2004-003217 del 22 de enero de 2004, la Dirección de Comercio Exterior notificó al Gobierno Nacional de la República Popular China a través de su embajada en Colombia, que en esa oportunidad el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encontraba evaluando el mérito para iniciar una investigación por supuesto *dumping* en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas en las subpartida arancelaria 69.12.00.00.00.

< b>Recibo de conformidad

El 9 de enero de 2004, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 42 y 43 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior recibió de conformidad la solicitud, teniendo en cuenta la información inicial radicada el 5 de diciembre de 2003 y la complementaria radicada el 30 de diciembre de 2003.

EVALUACION TECNICA DEL MERITO.

Determinación de la existencia de indicios de la práctica del *dumping*

Locería Colombiana S. A. afirma que el sector manufacturero al que pertenece la fabricación de vajillas en la República Popular China opera bajo el esquema de economía centralmente planificada, ya que el Estado, además de controlar la propiedad y el capital de los agentes económicos que operan en el sector, ejerce control sobre los precios, el suministro de insumos, materia prima y mano de obra. Así, las variables económicas y financieras del sector en el cual se producen vajillas no se comportan de acuerdo con la interacción de la oferta y la demanda, sino que responden a las disposiciones centrales del Estado.

La selección de un tercer país como sustituto de China se consideró viable, teniendo en cuenta que otras autoridades investigadoras en el mundo que han adelantado investigaciones "antidumping" en contra de las exportaciones de ese país, han tratado a China como economía centralmente planificada o economía de no mercado, como en el caso de investigaciones realizadas en México, Canadá y Estados Unidos, entre otros. De hecho, China y Estados Unidos suscribieron un acuerdo, en el cual se permite que este último, al investigar por supuesto *dumping* a las exportaciones de algún producto chino, siga aplicando el procedimiento que establece su legislación para investigaciones "antidumping" en el caso de economías de no mercado, por un período de 15 años a partir de 1999. Complementariamente, aunque se reconoce el ingreso de China a la Organización Mundial del Comercio a finales del 2001, se considera que ese país aún no puede ser tratado como de economía de mercado por las exigencias del mismo proceso, las cuales según el protocolo de adhesión requieren un

período de transición de 15 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 991/98, el valor normal se debe obtener con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende realmente un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

De acuerdo con los criterios señalados anteriormente, el peticionario seleccionó a México para efecto de determinar el valor normal de las vajillas de loza. Este país se consideró un sustituto apropiado, ya que, al igual que China, México es uno de los principales países productores de vajillas de loza, la mano de obra en ambos países es de bajo costo, así como la disponibilidad de los insumos utilizados en la producción de vajillas es similar. Adicionalmente, se consideró que tanto los procesos y escalas de producción, como la calidad de los productos es similar, y que las diferencias que podrían existir en las mezclas y cantidades de los insumos entre un país y otro no tienen un impacto significativo en las características y composición de las vajillas fabricadas en China y México.

En principio, se considera que las razones por las cuales el peticionario seleccionó a México como país sustituto se ajustan a las disposiciones del artículo 10 del Decreto 991/98.

Ahora bien, para el cálculo del valor normal, Locería Colombiana S. A. utilizó un estudio de precios realizado en septiembre de 2003 por la empresa investigadora de mercado Reliable Source, S.C, referentes de precios del mismo mes del sitio de internet de la empresa Loza Santa Anita S. A de C. V, la cual es la empresa productora de vajillas más representativa en el mercado mexicano y finalmente, utilizó inferencias de precios a partir de la información pública contenida en la resolución definitiva del caso "antidumping" que el Gobierno de México adelantó contra las exportaciones de vajilla procedentes de Colombia, Ecuador e Indonesia.

Adicionalmente, se consideró la información publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de septiembre de 2003, en el cual el Banco de México publica el índice nacional de precios al consumidor, exponiendo los precios de referencia de julio de 2003, de diversos artículos, entre ellos, la vajilla de loza fabricada por la empresa Loza Santa Anita S. A.

Si bien, la empresa solicitante establece junio de 2002 a junio de 2003 como período del análisis del *dumping*, el artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento por solicitud, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de *dumping*, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

En ese sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se realizó en diciembre de 2003, el análisis del *dumping* corresponde al período comprendido entre enero de 2003 y diciembre del mismo año, inclusive. Sin embargo, teniendo en cuenta que por ahora la información relativa al precio de exportación fuente DIAN se encuentra disponible hasta octubre de 2003, el cálculo inicial del valor normal se realiza para los meses comprendidos entre enero y octubre de 2003, lo cual abarca 10 meses del período de *dumping* y es acorde con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 991, que dispone que para la determinación del valor normal se debe tomar información que corresponda a un período mínimo de 6 meses.

En efecto, la información aportada en la solicitud por Locería Colombiana S. A. permite estimar el valor normal para el período mencionado anteriormente. Específicamente, el valor normal de julio y de septiembre de 2003 se convirtió a dólares aplicando el tipo de cambio oficial correspondiente, que según el Banco de México y el Federal Reserve de Estados Unidos fue de \$10.46 y \$10.92 pesos mexicanos por dólar americano, respectivamente.

Una vez obtenido el valor normal de julio y septiembre de 2003 en dólares americanos, se llevó este valor a los meses anteriores y al mes posterior, aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor de México para los meses correspondientes fuente Banco de México. Adicionalmente se aplicó el margen de intermediación comercial, que de acuerdo con la empresa peticionaria equivale al 30%. Por último, se obtuvo el precio promedio en dólares por kilogramo de vajilla de loza para el período comprendido entre enero y octubre de 2003.

En cuanto al precio de exportación, el precio del producto investigado originario de China para el período de análisis se obtuvo a partir de las estadísticas oficiales de la DIAN.

A fin de comparar el valor normal y el precio de exportación de manera estadísticamente adecuada, se deben realizar ajustes para llevar ambos precios al mismo nivel de comercialización. En particular, es necesario considerar los gastos derivados de las condiciones de venta del producto objeto de investigación; esto es, gastos por concepto de transporte, seguros, mantenimiento, descarga, embalaje, empaque, créditos y costos de accesorios en que se incurre al trasladar el producto objeto de investigación. Adicionalmente, se deben efectuar los ajustes correspondientes a gastos por concepto de garantías, asistencia técnica y otros servicios postventa; comisiones que se hayan pagado con relación a las ventas en cuestión; derechos, impuestos y beneficios correspondientes.

Aunque en la solicitud no se encuentra información suficiente para realizar dichos ajustes, para efectos de evaluar el mérito de la apertura de la investigación, la significativa diferencia entre el valor normal estimado y el precio de exportación, que lleva a determinar un margen de *dumping* inicial equivalente a US\$1.18 /kg, es decir 256% respecto al precio de exportación, permite considerar que aún si se aplicaran los ajustes pertinentes,

se registran indicios de la existencia de la práctica del *dumping* en las importaciones de vajillas de loza originarias de China.

Análisis de importaciones

El análisis fue elaborado con base en las cifras de importaciones originarias del mundo proporcionadas por la DIAN, correspondientes a las importaciones colombianas de vajillas y demás artículos de uso doméstico higiene o tocador, de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, para los años 2001, 2002 y enero- junio de 2003.

De acuerdo con la evaluación realizada se evidencia que las importaciones totales de vajillas de loza descienden 24.66% en el segundo semestre de 2001; sin embargo, durante el 2002 registran recuperación con variaciones de 36.29% en el primer semestre de ese año y 6.17% en el segundo. Finalmente, durante el primer semestre de 2003 las importaciones descienden 41.33%, al pasar de 1.968.867 kilos a 1.155.139 kilos.

A nivel de proveedores se observa que China se ha consolidado como el principal exportador de vajillas hacia Colombia, ya que durante el período de análisis ha mostrado participaciones que varían entre 55% y 87% del total importado y particularmente en el primer semestre de 2003, ese país alcanza una participación de 86.7%. Por su parte, la participación de los demás países ha presentado descenso continuo, llegando a su nivel más bajo en el segundo semestre de 2002 (12.8%).

El comportamiento de las importaciones investigadas, es decir las originarias de China (principal proveedor), evidencia una tendencia creciente entre el primer semestre de 2001 y el segundo de 2002, período en el cual las importaciones se incrementan 51.6% y alcanzan un volumen de 1.717.509 kilos, el más alto del período analizado. Sin embargo, en el primer semestre de 2003 el incremento observado en 2002 es contrarrestado por efecto de una caída equivalente a 47.1%, que ubica a las importaciones en un nivel de 1.001.967 kilos, cercano al registrado durante el 2001.

El análisis semestral del precio FOB de las importaciones totales evidencia un comportamiento cíclico. En efecto, se observa que en el segundo semestre de 2001 y el mismo período de 2002 el precio FOB registra incrementos de 30.3% y 18.83% respectivamente, mientras que en los primeros semestres de 2002 y 2003, el precio desciende 9.75% y 24.29%, respectivamente. Cabe señalar que en el primer semestre de 2003, el precio FOB de las importaciones cae a US\$ 0.70 / kg, el nivel más bajo de todo el período de estudio.

La tendencia cíclica de los precios de las importaciones totales, se ratifica en la evaluación por proveedor, en la cual se observa que el precio FOB de las importaciones investigadas registra incrementos en los segundos semestres de 2001 y 2002, con variaciones de 103.4% y 11.4%, respectivamente y por el contrario, en los primeros semestres de 2002 y 2003 el precio del producto originario de China desciende 5.2% y 24.6%.

Por su parte, el precio de las importaciones de los demás países registra caídas equivalentes a 26.6%, 15.7% y 22.4% durante el segundo semestre de 2001, el primero de 2002 y el mismo período de 2003, respectivamente, mientras que en el segundo semestre de 2002 dicho precio se incrementa 34.9%.

Cabe señalar que aunque en el segundo semestre de 2001 y el primero de 2002, el precio de las vajillas procedentes de China fue superior al precio de las vajillas originarias de los demás países, en 4.92% y 17.90%, este hecho no impidió que el producto de China desplazara a los demás proveedores. En el segundo semestre de 2002 y el primero de 2003 las importaciones provenientes de China fueron 2.61% y 5.40% más baratas que las de los demás orígenes, lo cual acentuó la presencia de China dentro del mercado de los importados, pese a que durante el primer semestre de 2003, las importaciones provenientes de ese país registraron descenso en términos de volumen.

Análisis de daño importante

El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional se concentra en lo ocurrido durante el período comprendido entre 2001, 2002 y el primer semestre de 2003.

- En el período previo a la práctica del *dumping*, los tres primeros semestres analizados, se observó que el volumen de producción entre el primer semestre de 2001 y el segundo del mismo año se redujo en el 11.25%, aunque en el siguiente período semestral esta situación fue contrarrestada por la rama de producción nacional al presentarse un incremento del 10.05%.

- En el segundo semestre de 2002 y primero de 2003, se observó un continuo descenso en el volumen de producción del 0.74% y 11.15% respectivamente, lo cual es un indicador del posible daño importante en la rama de producción nacional. Esta afirmación se refuerza si se tiene en cuenta que el volumen de producción del primer semestre de 2003 es el menor en todos los semestres analizados e inferior en 11.80% a la situación previa al período para el cual se tiene información acerca de existencia de la práctica del *dumping*.

- En la situación previa a la práctica del *dumping*, se observó que entre el primer semestre de 2001 y el segundo del mismo año, el volumen de ventas nacionales creció un 5.68% y entre este semestre y el primero de 2002, las ventas se redujeron el 19.22%, lo cual eliminó el crecimiento registrado en el semestre anterior.

- Durante el segundo semestre de 2002 y primero de 2003, en los cuales hay indicios de importaciones a precios de *dumping*, el volumen de ventas nacionales acentuó su descenso, lo que equivale a una reducción acumulada en ambos períodos del 26.36%. Este comportamiento constituye indicio de daño importante en esta variable.

- El nivel del inventario final descendió el 30.55% entre el primer semestre de 2001 y el segundo de 2001 y entre el segundo de 2001 y el primero de 2002, siguió un descenso de 9.08%, en el período previo a la práctica

del *dumping*, lo cual evidenció el buen comportamiento de esta variable. Sin embargo, a partir del segundo semestre de 2002, se inicia un crecimiento acelerado del volumen de inventarios lo cual implica un crecimiento acumulado del 57.54% en los dos últimos semestres analizados y que corresponde al período durante el cual se aportaron indicios de la existencia de *dumping*. El comportamiento de los dos últimos semestres afectó negativamente el desempeño de la rama de producción nacional de vajillas de loza y por tanto constituye un indicio de daño importante.

- La relación volumen de producción sobre cantidad de trabajadores directos de la línea de producción expresado en kilos producidos por trabajador, indica que con la excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2001, este indicador ha mejorado desde el primer semestre de 2001 hasta el primero de 2002.

- A partir del segundo semestre de 2002, la tendencia se revierte y por ello en el primer semestre de 2003, la productividad llegó a un nivel inferior en 11.05% al registrado en el primer semestre de 2002, antes que se presentaran indicios de importaciones a precios de *dumping*, originarias de la República Popular China. Esta situación constituye indicio de daño importante en el comportamiento de la productividad.

- El uso de la capacidad instalada refleja un comportamiento similar al registrado en el volumen de producción y la productividad, es decir descenso del 7.10% entre el primer semestre de 2001 y segundo del mismo año, seguido de recuperación en el período siguiente al crecer un 10.97%. Esta situación ocurrió en los períodos anteriores a la presentación de los indicios de *dumping*.

Al igual que el volumen de producción, es notorio el descenso en el uso de la capacidad instalada en el segundo semestre de 2002 y el primero de 2003, en presencia de indicios de importaciones con precios de *dumping*, originarias de la República Popular China. Este comportamiento, constituye indicio de daño importante en esta variable y afectó negativamente el desempeño de la rama de producción nacional.

- En el período anterior a la práctica del *dumping*, el empleo directo generado por la rama de producción nacional presentó un descenso permanente. Es así como, entre el primer y segundo semestre de 2001, el empleo se redujo el 2.29% al pasar de 1006 trabajadores a 983. Para el período comprendido entre el segundo semestre de 2001 y el primero de 2002, se presentó una reducción del 3.97% en el empleo directo, el cual llegó a 944 trabajadores.

Durante el segundo semestre de 2002 y primero de 2003, continúa la reducción de personal aunque en cantidades menos significativas que el período anterior; sin embargo esta situación coincide con la presencia de importaciones a precios de *dumping* en este período, por lo que se considera inicialmente que esta variable podría estar afectada en forma importante por dichas importaciones.

- El comportamiento del salario real promedio mensual de los trabajadores directos, deflactado por el Índice de Precios del Consumidor, fuente DANE, muestra que luego de descender 6.93% en el segundo semestre de 2001 con respecto al primero del mismo año, los salarios reales crecen en el siguiente período un 8.19%, hasta llegar a ser el mayor salario registrado en todos los semestres desde 2001 hasta 2003.

Sin embargo, a partir del segundo semestre de 2003, se inicia una tendencia a la baja lo que indica inicialmente daño importante a la rama de producción nacional en esta variable.

Al examinar la participación de las ventas nacionales con respecto al Consumo Nacional Aparente, se observó que en situaciones previas a la presencia de indicios de importaciones a precios de *dumping*, el indicador llegó hasta el 73.89%.

En el segundo semestre de 2002, el nivel de participación de mercado cayó al 61.61% y en el primer semestre de 2003 se presentó recuperación que le permitió a la rama de producción nacional apropiarse del 66.33% del mercado. A pesar de ello, esta reacción fue insuficiente para recuperar el nivel previo a la llegada de las importaciones a precios de *dumping*, por cuanto el nivel promedio de participación de mercado en los dos últimos semestre (63.97%), es inferior al promedio registrado en los tres primeros semestres (67.8%), evidenciándose que los productores nacionales han perdido 3.9 puntos porcentuales.

El comportamiento de este indicador muestra que inicialmente existen indicios de daño importante en la rama de la producción nacional de vajillas de loza.

- De acuerdo con la información reportada por los peticionarios en la solicitud, no se registra indicio de daño importante en el comportamiento del precio real implícito, margen de utilidad bruta y volumen de importaciones con *dumping* con relación a la producción nacional.

Sin embargo, el deterioro registrado en el volumen de producción, ventas, inventario final, productividad, uso de la capacidad instalada empleo directo, salarios reales mensuales y participación de mercado, constituyen indicios de daño importante en la rama de producción nacional.

Relación causal

El análisis de relación causal, se efectuó durante el período comprendido entre 2001, 2002 y el primer semestre de 2003.

El mercado colombiano de vajillas de loza se contrajo en el segundo semestre de 2001 y primero de 2002, registró expansión en el período julio-diciembre de 2002 y nuevamente se contrajo en el primer semestre de 2003.

Específicamente, las importaciones originarias de China que comenzaron el año 2001 abasteciendo el 18.20% de la demanda nacional de vajillas de loza, fueron incrementando constantemente su participación dentro del CNA hasta atender en el segundo semestre de 2002 el 33.49% de la demanda interna. En el primer semestre de 2003, las importaciones de China perdieron 4 puntos de participación en el mercado. Por su parte, los demás países proveedores del producto objeto de investigación, pasaron de registrar una participación dentro del CNA de 14.94% en el primer semestre de 2001, a 4.46% en el mismo período de 2003.

La participación en el CNA de la rama de producción nacional, muestra una tendencia ligeramente decreciente, de forma que registró el mayor nivel de presencia en el mercado en el segundo semestre de 2001 (73.89%) y descendió hasta alcanzar 61.61% en el mismo período de 2002, siendo desplazada por las importaciones, principalmente de origen chino. En el primer semestre de 2003 se observa un leve incremento, hasta registrar 66.33%.

Adicionalmente, se observa que en el primer semestre de 2002, cuando se registró un descenso de 4.73% en el CNA, las importaciones originarias de China crecieron 11.46%, mientras que las ventas nacionales cayeron en 19.22%. En el segundo semestre de ese año, cuando se empiezan a registrar indicios de la práctica del dumping en las importaciones de china, se observa que el mercado creció en 3.31%, las importaciones investigadas aumentan en 51.60% y las ventas nacionales se incrementan en 1.61%. En el período enero-junio de 2003, la contracción del mercado (33.10%), llevó a que tanto las ventas nacionales como las importaciones cayeran (27.97% y 41.66%, respectivamente).

El comportamiento decreciente observado en el volumen de ventas nacionales entre el primer semestre de 2002, así como el incremento de 1.61% registrado en el segundo semestre de ese mismo año, coincide con el incremento observado en las importaciones originarias de China y con la evidencia de indicios de la práctica del dumping, que de acuerdo con la información allegada en la solicitud, se registran desde junio de 2002. De hecho, es posible afirmar que en esos semestres, se registran indicios de desplazamiento del mercado del productor nacional por parte de las importaciones originarias de China, tanto en un contexto de contracción de la demanda (primer semestre de 2002), como en uno de expansión (segundo semestre de 2002).

En cuanto al descenso en las ventas locales durante el período enero-junio de 2003, este podría asociarse con la contracción del mercado observada en ese semestre y con los indicios de la práctica del dumping que se evidencian en el mismo período, ya que entre enero y junio de 2003, los bajos precios del producto chino que en ese semestre se ubicaron 5.40% por debajo del precio de los demás orígenes, permitió que la contracción del mercado afectara más a las ventas nacionales que a las importaciones de China.

En consecuencia de lo anterior, en el primer semestre de 2002 se registraron indicios de daño importante en las ventas nacionales, ingresos por ventas, empleo directo y en la relación importaciones investigadas sobre volumen de producción. Por su parte, el incremento en las importaciones chinas durante el segundo semestre de 2002 en condiciones de precios bajos, coincidieron con el registro de daño importante en el volumen de producción, productividad, inventario final, uso de la capacidad instalada, empleo, salarios reales y en la relación importaciones investigadas sobre producción.

Ahora bien, en el período enero-junio de 2003, además de la caída en las ventas nacionales, se evidencian indicios de daño importante en el volumen de producción, inventario final, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas, margen de utilidad, empleo directo y los salarios reales.

Conclusión general

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación por supuesto dumping contra las importaciones de vajillas de loza de origen chino, evidenció que al menos entre junio de 2002 y octubre de 2003, se presentan indicios de la existencia de la práctica del dumping en las importaciones mencionadas.

Adicionalmente, el análisis de la información allegada mostró que entre el primer semestre de 2002 y segundo de ese mismo año, las importaciones de vajillas de loza registraron incremento. De igual manera, se observó que durante el período de análisis, el precio de las vajillas procedentes de China se ubicó en promedio 8% por debajo del precio de las vajillas de loza procedente de otros países.

Complementariamente, se observa que en el primer semestre de 2002, el mercado colombiano del producto objeto de investigación registró contracción al tiempo que se encontraron indicios de desplazamiento del mercado del productor nacional por parte de las importaciones de origen chino. Así mismo, se presentaron

indicios de daño grave en la rama de producción local y de relación casual entre el comportamiento de las importaciones y el daño observado.

Por su parte, en el período julio-diciembre de 2002, cuando comienzan a observarse indicios de la práctica del dumping en las importaciones originarias de China, el productor local continuó perdiendo participación en el mercado, las importaciones se incrementaron, se registraron indicios de daño grave en la rama de producción nacional e indicios de relación casual entre el comportamiento de las importaciones y el daño observado.

Ahora bien, en el período enero-junio de 2003 se continúan registrando indicios de práctica del dumping que llevaron a que la contracción en el mercado registrada en ese semestre afectara en mayor proporción a las ventas nacionales que a las importaciones chinas. Así mismo, se encontraron indicios de daño grave en la rama de producción nacional y de relación causal entre el comportamiento de las importaciones y el daño observado.

Por lo anterior se considera que existe mérito para profundizar en los análisis de la práctica desleal en las importaciones de China, así como en el desempeño de la rama de producción nacional durante el segundo semestre de 2003, con el fin de determinar si frente a una posible expansión de la demanda en ese semestre, se presenta daño grave en la rama de producción nacional y relación causal entre el daño y el comportamiento de las importaciones originarias de China.

En consecuencia y conforme con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior encontró mérito para abrir una investigación para determinar la adopción de derechos antidumping contra las importaciones de vajillas de loza, clasificadas en la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, teniendo en cuenta los indicios de práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones originarias de China y los indicios de daño grave o amenaza de daño a la rama de producción nacional, ocasionados por el comportamiento de dichas importaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza, clasificadas por las subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Convocar mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en la sede de la Subdirección de Prácticas Comerciales, de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 4°. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 5°. Permitir el acceso a las partes que manifiesten interés, a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar a las partes interesadas plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que considere necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de febrero de 2004.

Rafael Antonio Torres Martín.

(C. F.)

<![if !supportEmptyParas]> <![endif]>